



ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES
Y EJECUTANTES MUSICALES
DE COSTA RICA

Reglamento Fondo Bienestar Social y Desarrollo Profesional AIE Costa Rica

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada
el miércoles 27 de julio del 2022 y consta en el acta XXXI
del Libro de Actas.**

Reglamento Fondo Bienestar Social y Desarrollo Profesional AIE Costa Rica

Artículo 1.- El Presente Reglamento del Fondo de Bienestar Social y Desarrollo Profesional de AIE Costa Rica, en adelante Reglamento, establece las pautas conforme a las cuales la Asociación de Intérpretes y Ejecutantes musicales de Costa Rica, en adelante AIE Costa Rica hará uso de los fondos destinados a desarrollar las actividades relacionadas con bienestar social y desarrollo profesional, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.F) y 4.J) de los Estatutos sociales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Fondo de Bienestar Social: aquél, cuyos recursos se utilizarán en actividades que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas asociadas, entre las cuales se incluyen aquellas que tienen un carácter asistencial ante situaciones de vulnerabilidad socio-económicas puntuales, procurando atender casos particulares sin que se genere una relación de dependencia.
- II. Fondo de Desarrollo Profesional: aquél, cuyos recursos económicos se destinarán a financiar acciones que mejoren las condiciones en las que las personas asociadas desarrollan su actividad musical, así como a fortalecer sus capacidades con miras a la profesionalización del sector.

Artículo 3.- El Fondo de Bienestar Social y Desarrollo Profesional se genera a partir del monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la recaudación nacional de período fiscal correspondiente, una vez efectuada la deducción de los gastos administrativos y operativos conforme se establece en los Estatutos de la Asociación.

A su vez, la Junta Directiva podrá solicitar a la Asamblea General, al presentar el presupuesto anual, la aprobación para que el Fondo se nutra de las cantidades recaudadas correspondientes a derechos cuyas acciones de reclamación hayan caducado.

Igualmente, el Fondo podrá incrementarse a partir de las donaciones, herencias, legados y aportaciones que se hagan a favor de la Asociación, de las subvenciones que se le concedan y las indemnizaciones a que tenga derecho; así como de los dineros que puedan obtenerse por la realización de las actividades varias, acordes con la naturaleza de la Asociación. Se entiende, en todo caso, que dichas cantidades deben dedicarse a las actividades propias del Fondo y no constituyen un ingreso de la Asociación o generan titularidad alguna sobre ellas.

MANEJO DEL FONDO

Artículo 4.- Los dineros del Fondo, se colocarán en certificados de inversión en la banca estatal y los intereses generados por estas inversiones se distribuirán de la siguiente manera:

- I. El 20% de los intereses se destinará a la recapitalización de dicho Fondo.
- II. El 80% de los intereses generados por las inversiones realizadas se dividirá entre todas las personas asociadas activas de AIE Costa Rica. Quienes se hayan afiliado a la Unión de Trabajadores de la Música (UTM) y hayan adquirido su plan de previsión se beneficiarán con dicho aporte. El monto correspondiente a las personas asociadas activas que no estén afiliadas a la UTM y que no hayan adquirido el plan de previsión se reintegrará a la capitalización de este Fondo.

USO DEL FONDO

Artículo 5.- Del monto del Fondos se destinará un 20 % a Bienestar Social y un 80% a Desarrollo Profesional por período fiscal.

Dichos porcentajes pueden variarse por parte de la Junta Directiva, tomando en consideración los aspectos como: acumulación, interés, necesidad, participación y otros aspectos singulares que merezcan anteción por circunstancias diversas que surgan.

Artículo 6.- La determinación concreta del porcentaje a asignar a cada proyecto, sea para Bienestar Social o para Desarrollo Profesional, estará a cargo de la Junta Directiva, previa solicitud justificada de la comisión designada que tenga a cargo un proyecto. La Junta Directiva será la encargada de nombrar a los miembros de la comisión, según sea el proyecto, tal como se establece del artículo 10 de este reglamento.

Artículo 7.- La Junta Directiva podrá crear Fondos especiales para situaciones excepcionales que afecten a un número importante de personas asociadas, los cuales no pueden sobrepasar el 50% de los montos disponibles para el periodo respectivo.

COMPETENCIA

Artículo 8.- Compete a la Junta Directiva, de conformidad con propuestas propias, de la Dirección General o de las propias personas asociadas (individual o grupal), determinar el uso de los fondos destinados a desarrollar las actividades relacionadas con bienestar social y desarrollo profesional. Las personas asociadas podrán presentar sus propuestas, por escrito a la Junta Directiva o la Administración, las cuales serán analizadas para su valoración y votación.

Cada propuesta para uso del Fondo, sea presentada por la Junta Directiva, Dirección General o por uno o varios asociados, debe definir claramente el alcance del proyecto, modelo de ejecución, y lo mismo para otras actividades vinculadas a este. Deberá ajustarse al presupuesto asignado, señalar a todas las personas involucradas, tiempos de planeación, ejecución, evaluación e informes a presentar. Toda directriz administrativa y operativa debe quedar claramente definida y por escrito antes de iniciar la ejecución del proyecto.

COMISIONES DE PROYECTO

Artículo 9.- La Junta Directiva nombrará las Comisiones que considere oportuno y conveniente para atender cada uno de los proyectos a realizar en el marco de lo establecido en este Reglamento. Dichas comisiones estarán integradas por el Vicepresidente de la Asociación, conforme a los Estatutos y por 2 personas asociadas activas. Las comisiones pueden recibir apoyo de la Dirección General, el personal administrativo y la Asesoría Legal, en caso de ser necesario. Las Comisiones deben mantener informada a la Junta Directiva sobre su actuar; además deben llevar un adecuado control de los gastos, un cronograma de actividades, determinar las funciones de cada uno y rendir un informe final a la Junta Directiva.

USO EXCLUSIVO

Artículo 10.- El dinero del Fondo será destinado obligatoria y exclusivamente a la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial o social, y a la realización de actividades de formación y/o promoción en beneficio de los asociados.

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 11.- Las propuestas presentadas para el uso del Fondo, deben, necesariamente, ser acordes con los siguiente, de conformidad con los fines y objetivos establecidos en los Estatutos:

- i) Actividades de educación y sociales en beneficio de sus asociados.
- ii) Actividades de promoción artística y cultural, especialmente en las que se contribuya a la divulgación y publicación de las actuaciones y fijaciones de los asociados.
- iii) Actividades de capacitación, formación y promoción profesional de intérpretes o ejecutantes, así como de estudiantes de Música, lo cual podrá hacer de forma directa o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluidas otras entidades de similar naturaleza.
- iv) Contratación de especialistas en diferentes áreas para conferencias o presentaciones magistrales.

- v) Actividades de estudio, intercambio y expansión de conocimientos afines al campo musical de los asociados, en colaboración con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- vi) Actividades de promoción e intercambio cultural, artístico y social, entre otros, de sus asociados, con entidades nacionales e internacionales o afines.
- vii) Acciones de carácter asistencial, en caso de situaciones de extrema urgencia a las que tenga que hacer frente una persona asociada y no cuente con otros medios para hacer frente a la misma. Este tipo de acción irá acompañada de un análisis de información, por parte de la Junta Directiva, que tendrá que ser aportada por la persona asociada solicitante. El monto de una ayuda de este tipo, no podrá superar el equivalente a medio salario mínimo de persona trabajadora no calificada.

TRANSITORIO. - Tomando en cuenta que, a la fecha del presente Reglamento, existe un monto acumulado de varios años, se acuerda que el mismo sea utilizado de la siguiente manera: En el primer año de vigencia del Reglamento, el monto máximo a ejecutar por año será de 30 millones de colones y, en adelante, el 50% de monto que se registre en los Estados Financieros a principio del período fiscal. El monto a ejecutarse y los proyectos a realizarse deben presentarse en el primer semestre del año, pudiéndose ejecutar en cualquier momento del mismo año.

Es todo, dado en sesión de Junta Directiva, No. 210 de fecha 16 de mayo de 2022. Pendiente de ser presentado en la próxima Asamblea General Extraordinaria.